



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No. gratuitas, 4,50 ptas. Más
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 7 de abril

Número 80

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 31 de diciembre de 1966 sobre amortización de partidos veterinarios.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de Sanidad ha instruido expediente a fin de amortizar aquellos partidos veterinarios que por el escaso censo de población y ganadero resultan prácticamente inviables, encontrándose siempre vacantes, y los cuales tampoco razones de orden sanitario o económico aconsejan su mantenimiento.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, tiene a bien disponer:

Vistos los expedientes incoados sobre rectificación de la clasificación de los partidos veterinarios que se indican; y

Resultando que de los informes evacuados, todos ellos preceptivos a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, se desprende la conformidad con las rectificaciones propuestas por parte de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Ayuntamientos interesados, Colegios profesionales de las respectivas provincias y Gobernadores civiles de las mismas, y que los expedientes se han tramitado con arreglo a derecho.

Considerando que ni el censo ganadero ni el de habitantes de estos partidos, ni tampoco circunstancias de orden económico o sanitario, aconsejan el mantenimiento de la clasificación actual.

Por cuanto antecede procede declarar la amortización de los partidos veterinarios que se citan, agrupando los municipios que se relacionan a los

partidos veterinarios cuya cabecera se menciona:

BURGOS

Coruña del Conde.—Se amortiza y se agregan a Huerta del Rey los municipios de Coruña e Hinojar del Rey, y los de Arandilla y Brazacorta a Peñaranda de Duero.

Gumiel del Mercado.—Se amortiza y se agregan a Aranda de Duero los municipios de Gumiel y La Aguilera, y el de Quintana del Pidío a Gumiel de Hizán.

Guzmán.—Se amortiza y se agregan a Olmedillo de Roa los municipios de Guzmán y Quintanamanvirgo, y los de Bohada de Roa y Villaescusa de Roa a Roa de Duero.

Revilla Vallejera.—Se amortiza y se agregan a Los Balbases los municipios de Revilla, Villamedianilla, Vallejera y Valles de Palenzuela, y el de Villodrigo (Palencia) al de Palenzuela (Palencia).

San Miguel de Cornezuelo.—Se amortiza y se agrega a Villarcayo al municipio de San Miguel (Valle de Manzanedo), y el de Valle de Zamanzas a Alfoz de Bricia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de diciembre de 1966.

Carrero.
Excemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de brucelosis ovina, en el ganado de la especie lanar, existente en el término municipal de Montuenga,

este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas de varios ganaderos, señalándose como noza infecta las fincas de dichos ganaderos, como zona sospechosa y de inmunización, el término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 1 de abril de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado lanar del término municipal de Olmos de la Picaza, y que fue declarada oficialmente con fecha 12 de enero 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de abril de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Talleres de Recauchutados, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación y recauchutado de cámaras y cubiertas, integradas en los sectores económico-fiscales número 4351, para el período del año 1967, y con la mención de BU-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ejecución de obras: Artículo 186. 1, e): base tributaria, 3.650.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, 73.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 233: base tributaria, 3.650.000 pesetas; tipo, 0,70 por 100; cuota, 25.550 pesetas.

Total: 98.550 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en noventa y ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y calificación laboral de los mismos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrces y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.—
P. D. Félix Ruz Bergamán.

Burgos, 18 de febrero de 1967.
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

732.—580,50

Ordenación de pagos

Índices números 10, 11, 12, 13 y 14

13. Sara Martínez Mariscal, M. Militar.

3. Felicitas Arroyo Girón, M. Civil.

11. Juliana Santos Centeno, Jubilados.

5. Jacinto Ripodas Guzpegui, retirados-cruces.

6. Lucio González Serrano, id.

4. Huérfanas Quintana Hernández, M. Civil.

14. María Mercedes Villacampa Aparicio, M. Militar.

15. Anselmo Díez Albillos, idem.

16. Carmen López García, idem.

5. María de los Dolores Sánchez Sánchez, M. Civil.

12. Julian González Calera, Jubilados.

7. Olegario Domingo Abad, Retirados-Cruces.

6. Mariana Gutiérrez García, M. Civil.

8. Matias González Lázaro, id.

9. Fausto Muñoz Muñoz, id.

Actualización números 4 y 5

4. Sofia Pérez González, M. Militar.

5. Fortunata Andrés Zayas, id.

1. Ignacio Tejedor Alonso, Retirados-Cruces.

2. José Fernández Sevillano, id.

3. Rafael Castañeda Gastesi, id.

4. Celestino Castellanos Rojo, id.

5. Eduardo Alcalde Goñi, id.

6. Miguel Montes López, idem.

7. Isidoro Díez González, id.

8. Florencio González García, idem.

9. Luis Mellid Gómez, idem.

10. Segundo Zapata Ajamil, id.

11. Jesús Varona García, id.

Burgos, 30 de marzo de 1967.—
El Encargado del Negociado, M. Muriñigo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos. Hago saber: Que en este Juzgado

de Instrucción número uno, se sigue sumario número 73 de 1967, por robo, del turismo marca Citroen, 2 C.V., siendo de color gris, matrícula M-431.151, y teniendo la parte trasera abollada y la defensa delantera partida, faltándole un taco de goma, encontrándose en su interior el carnet de identidad de su propietario Angel Valiente Martín, vecino de Tardajos, así como el carnet de conducir del mismo, y la documentación del vehículo; hecho que tuvo lugar sobre las veintidós horas del día treinta del actual, en ocasión de tenerlo aparcado en la calle de Santa Clara, a la altura del número dos, frente a la funeraria.

En su virtud, ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la recuperación de citado vehículo, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en auto de incoación de esta fecha, de las diligencias preparatorias penales seguidas en este Juzgado bajo el número 25/67, a consecuencia de colisión ocurrida sobre las 14,30 horas del día 28 de los corrientes, en el km. 260,150 de la carretera RN-1, término municipal de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial, entre los turismos: "Volkswagen", STA-CC-35 (D); "Vauxhal", DB-44-58 (P), y tractor agrícola con remolque, BU-3532; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a Bernhard Christoph, y Joseph Peter Wolfgang Dederlein, conductor y ocupante, respectivamente, del turismo STA-CC-35 (D), súbditos alemanes, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirles declaración; instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y practicar con ellos las demás diligencias, que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación de los

expresados, expido la presente en Briviesca, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Sindical de carácter provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores y de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación,

Resultando: Que en fecha 30 de mayo del pasado año, se comunicó la iniciación de deliberaciones sobre la formalización del Convenio Colectivo indicado y ante el resultado infructuoso de las deliberaciones, se solicitó nombramiento de representante del Ministerio de Trabajo, habiéndose efectuado éste en 5 de septiembre, llegándose en esta segunda fase a concertarse el Convenio.

Resultando: Que habiendo tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio después de rectificaciones introducidas en el mismo, fue elevado a las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y Previsión, que dieron conformidad al mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio definitivo que sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se adapta tanto en su contenido como en su forma, a lo previsto en la Ley de 24 de abril de 1958, no concuriendo causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de junio del mismo año, haciéndose constar explícitamente en el artículo 17 del mismo que las mejoras establecidas en el Convenio no representará aumento de los precios de los artículos, que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para los grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores y de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para los Grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores y de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras, de las actividades encuadradas en los Grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores y de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos para cada una de las actividades, en la siguiente forma: Grupos de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores, a partir del 1 de agosto de 1966. Grupos de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, a partir del 1 de octubre de 1966.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de agosto de 1968, para la totalidad de los afectados y se considerará prorrogado de año en año, a partir de la fecha de su vencimiento, a no ser que alguna de las partes que lo suscriben, lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su extinción o a la de sus prórogas.

No obstante, la tabla de remunera-

raciones será revisada, con efectos al 1.º de septiembre de cada año, cuya revisión consistirá exclusivamente en aplicar el índice oficial de aumento del coste de vida, que facilite el Instituto Nacional de Estadística, sobre el Plus del Convenio aprobado con fecha 21 de octubre de 1965 y el de la Norma de Obligado Cumplimiento, dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, con fecha 12 de enero de 1966. La cantidad resultante incrementará la del Plus, previa reunión para su estudio de la Comisión Mixta, figurando la

nueva tabla como anexo del presente Convenio.

Si hubiera lugar a la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, ambas partes hacen constar expresamente que ello no acarrearía repercusión alguna en los precios de los artículos.

Art. 3.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — *Condiciones más venta-*

josas. Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Remuneraciones.* Queda establecida la nueva Tabla de Retribuciones en la forma siguiente, para cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías profesionales	Sueldo base	Plus	Total	Cuatrienios	
				Núm.	Cuantía
GRUPO I.					
Ingenieros y Licenciados	5.670	3.202	8.872	4	230
Ayudantes técnicos	4.710	2.736	7.446	4	230
Practicantes	3.150	1.445	4.595	4	185
GRUPO II.					
Jefe de personal	4.010	2.344	6.354	4	230
Jefe de ventas	4.010	2.344	6.354	4	230
Jefe de compras	4.010	2.344	6.354	4	230
Encargado general	4.010	2.344	6.354	4	230
Jefe de almacén	3.540	2.069	5.609	4	185
Jefe de sucursal	3.540	2.069	5.609	4	185
Jefe de grupo	3.420	1.968	5.388	4	170
Jefe de sección	3.150	1.699	4.849	5	150
Encargado de establecimiento, vendedor comprador	3.150	1.319	4.469	5	150
Viajante	3.150	1.572	4.722	5	140
Corredor de plaza	3.150	1.287	4.437	5	140
Dependiente mayor	3.150	1.730	4.880	5	140
Dependiente de 25 años	3.150	1.487	4.637	5	140
Dependiente de 22 a 25 años	3.150	1.287	4.437	—	—
Ayudante	2.520	475	2.995	—	—
Aprendiz primer año	1.050	139	1.189	—	—
Aprendiz segundo año	1.050	535	1.585	—	—
Aprendiz tercer año	1.680	222	1.902	—	—
Aprendiz cuarto año	1.680	601	2.281	—	—

Los aprendices que se contraten como tales, una vez cumplidos los 16 años, percibirán, como mínimo, el salario que se determina en el artículo 1.º, apartado 3.º, del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre de 1966, o sea, 1.680 pesetas mensuales.

GRUPO III.

Jefe administrativo	4.170	2.438	6.608	4	230
Jefe de sección	3.420	1.968	5.388	4	185
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.420	1.968	5.388	4	175
Oficial administrativo	3.150	1.287	4.437	5	150
Auxiliar administrativo	2.520	808	3.328	5	140
Aspirante 14-15 años	1.050	520	1.570	—	—
id. 16-17 años	1.680	601	2.281	—	—
Auxiliar Caja hasta 16 años	1.680	222	1.902	—	—
id. id. id. 18 id.	2.250	15	2.535	—	—
id. id. id. 20 id.	2.520	333	2.853	—	—

Categorías profesionales					Sueldo base	Plus	Total	Cuatrienios	
								Núm.	Cuánta
id.	id.	id.	22 id.	2.520	617	3.137	—	—
id.	id.	id.	25 id.	2.520	903	3.423	—	—
id.	id.	más de 25 años			2.520	1.000	3.520	5	120

Si cobra ventas a crédito, el 10 por 100 más, siempre que se exija la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV

Dibujante	3.700	2.161	5.861	5	230
Escaparatasta	3.420	1.968	5.388	5	185
Rotulista	3.220	1.882	5.102	5	175
Profesional de oficio de 1. ^a	2.880	1.082	3.962	5	135
Profesional de oficio de 2. ^a	2.880	922	3.802	5	130
Ayudante de oficio	2.700	628	3.328	5	120
Capataz	3.420	1.968	5.388	5	130
Mozo especializado	2.700	628	3.328	5	120
Mozo	2.520	617	3.137	5	120
Telefonista	2.520	808	3.328	5	120
Envasadora, Embal., Lavadora	2.700	153	2.853	5	120
Cosedora de sacos	2.520	333			

GRUPO V

Conserje	2.610	591	3.201	5	140
Cobrador	2.610	765	3.375	5	140
Vigilante, Sereno Ordenanza y Portero	2.610	718	3.328	5	130
Personal de limpieza (hora)	12	—	—	—	—

Art. 6.^o—Las cantidades establecidas como Plus en el artículo 5.^o se abonarán los domingos, días festivos e igualmente en el disfrute de las vacaciones reglamentarias, así como también serán tenidas en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias.

Art. 7.^o—En los casos de falta de asistencia al trabajo, la cantidad de deducir por día, se determinará dividiendo el Plus mensual por 25 días.

Art. 8.^o—*Antigüedad*.—Queda establecido el premio de antigüedad en la forma y cuantía señalada en la Tabla de Retribuciones del art. 5.^o, comenzando a devengarse desde el ingreso en la empresa, descontando únicamente el período de aprendizaje.

Art. 9.^o *Vacaciones*.—La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo, abonándose, como anteriormente se ha consignado, con la totalidad de las retribuciones acordadas.

Art. 10. *Pagas extraordinarias*. Se mantienen las señaladas en la Reglamentación de Trabajo, si bien su cuantía quedará afectada por el Sueldo Base pactado y antigüedad, aprobados en este Convenio.

Art. 11. Como lazo de vinculación entre empresas y productores y en sustitución de la antigua paga de beneficios, se abonará una gratifica-

ción especial de una mensualidad del Sueldo Base y antigüedad, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 12. *Prendas de trabajo*.—Desarrollándose el trabajo en las empresas afectadas por este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Reglamentación de Trabajo, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta), al personal administrativo.

Art. 13. Los trabajadores que se despidieran voluntariamente, sin avisar por escrito a la empresa con diez días naturales de anticipación como mínimo, perderán una mensualidad del Plus que le corresponda, a deducir en la liquidación final.

Art. 14. *Clasificación del personal*.—Se considera la clasificación de los Mozos de Almacén, en el sentido de que al año de actividad en la empresa, será clasificado automáticamente como Mozo especializado, disfrutando de las consignaciones correspondientes a tal categoría.—En consecuencia, aquellos que en la actualidad lleven más de un año como Mozos, serán clasificados como Mozos especializados.

Art. 15. *Exclusión*.—Las mejoras establecidas en este Convenio, no repercutirán en los Seguros Sociales, Mutualismo y Plus de Ayuda Familiar, efectuándose la cotización a la Seguridad Social, con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 16. Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia, en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 17. El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio de los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 18. Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio,

así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Presidente del Sindicato de Alimentación o de la Vid, según proceda, y en caso de incompatibilidad, por el Presidente de la Sección Económica o de la Social, del Sindicato al que corresponda la reclamación o asunto planteado.—Como vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes Económicos y dos Sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberante del Convenio.

Jefatura Provincial de Carreteras

Expropiaciones

Clave: 1-BU-281.

C. N. Madrid a Irún, p. km. 246 al 287.

Mejora del firme.

Término municipal: Quintanillabón p. k. 283,980 al 285,160.

En el expediente de expropiación forzosa número 19/67, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 10 de abril, a las 12.30 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en Ayuntamiento de Quintanillabón, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un perito y un notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 3 de abril de 1967.—
El Ingeniero Jefe. (ilegible).

* * *

RELACION QUE SE CITA

1. Higinio Alonso, 460, cereal.
2. Angel Amigo, 476.
3. Juan Martínez, 312.
4. Mariano Barrio, 372.
5. José Oñate, 98.
6. Mariano Barrio, 144.
7. Hnos. de Gregorio Oñate, 410.
8. Hnos. Fidel Manzanedo, 203.

9. Isaías Martínez, 200.
10. Feliciano Manzanedo, 244.
11. Feliciano Manzanedo, 234.
12. Gaudencio Urbaneja, 270.
13. Josefina Ortiz, 99.
14. Hnos. Gregorio Oñate, 153.
15. Marcos Barrio, 112.
16. Mariano Barrio, 356.
17. Feliciano Manzanedo, 96.
18. Domingo González, 68.
19. Santos Martínez, 208.
20. Serafín González, 36.
21. Hnos. Fidel Manzanedo, 160.
22. Domingo González, 120.
23. Santos Martínez, 176.
24. Gregorio Martínez, 72.
25. José Martínez, 50.
26. Gaudencio Urbaneja, 50.
27. Ezequiel Vesga, 77.
28. Domingo González, 265.
29. Elías Gómez, 220.
30. Pilar Vesga, 85.
31. Hnos. Fidel Manzanedo, 990.
32. Juan Martínez, 80.
33. José Oñate, 360.
34. Sinforian Gil, 50.
36. Hnos. Pablo Martínez, 390.
37. Hnos. Fidel Manzanedo, 115.
38. Isaías Martínez, 110.
39. Feliciano Manzanedo, 110.
40. Hnos. Gregorio Oñate, 210.
41. Domingo González, 115.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 31 de marzo pasado, aprobó el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito número 1, entre distintas consignaciones del Presupuesto ordinario de 1967.

El expediente referido queda expuesto al público en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, apartados 3, del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición de reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular reparaciones y observaciones las personas y Entidades especificadas en el número 1, del artículo 683 de referido Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de abril de 1967.—
El Alcalde Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Por Sor Maria Rita Sofia Segura Plaza, Superiora del Colegio de Religiosas Madres Franciscanas Misioneras de María, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil, dentro del recinto de dicho colegio, sito en la calle de San Pablo, número 35.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de marzo de 1967.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.

1157.—162,00

Por la Superiora de las Hermanas de la Caridad, Dominicanas de la Presentación, se solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil, en la Residencia para Jóvenes Obreras, que están construyendo en la carretera de Logroño, número 21.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas

afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de marzo de 1967.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José María Francés.
1261.—144,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo pasado, acordó la venta mediante subasta pública de los pastos relativos a cinco parcelas de propios denominadas, Los Carriscos, Vado Ancho, Brezal de Bustillo y La Isla, a cuyos efectos en la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Medina de Pomar, 1 de abril de 1967.—El Alcalde, Alfonso-Carlos Galaz Pereda.

El Ayuntamiento de esta ciudad, tiene acordada subasta pública para la realización de obras de carpintería y de albañilería en el Colegio Libre Adoptado Mixto en Grado Elemental, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Medina de Pomar, 1 de abril de 1967.—El Alcalde, Alfonso-Carlos Galaz Pereda.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justifi-

cantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 1 de abril de 1967.—El Alcalde, Alfonso Carlos Galaz.

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Durante el plazo de quince días naturales, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el apéndice de rectificación al Padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen y se admitirán reclamaciones por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Valle de Valdelaguna, 30 de marzo de 1967.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

Ayuntamiento de Celada del Camino

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Celada del Camino, 31 de marzo de 1967.—El Alcalde, Alvaro Sáinz Pérez.

Ayuntamiento de Los Altos

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado la implantación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

Ordenanzas que se citan

Sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Tasas sobre expedición de documentos o licencias en que entienda la Autoridad Municipal o la Administración, a instancia de parte.

Sobre vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Sobre instalación de puestos, casetas de venta o espectáculos en la vía pública.

Del arbitrio sobre carruajes, cabañerías de lujo y bicicletas.

Del arbitrio sobre perros y derechos de registro y vacunación de los mismos.

Sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor.

Sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor por vías municipales.

Conforme al artículo 722 de la Ley, quedan expuestas al público dichas ordenanzas para regir en el ejercicio de 1967, durante 15 días hábiles y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Altos, 20 de marzo de 1967.
El Alcalde, Amador Abad.

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de la Cantera, 4 de abril de 1967.—El Alcalde, Victoriano Moral.

Ayuntamiento de Berberana

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berberana, 26 de enero de 1967. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justifi-

cantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 30 de marzo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las

que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aforados de Moneo, 3 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio y Espinosa de Cervera.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre último, se anuncia en segunda licitación y con rebaja del veinte por ciento del tipo base de la primera, la parcela de terreno edificable al sitio "Del Rollo", y a tal efecto, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta de enajenación de referida parcela, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de pliegos se celebrará el primer día festivo siguiente al plazo anteriormente indicado, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Medina de Pomar, 1 de abril de 1967.—El Alcalde, Alfonso-Carlos Galaz Pereda.

1305.—121,50

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por Rvdo. don Rafael Díez Díez, párroco de Quintanaortuño, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria, número 1159.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
1295.—40,50